

181920
R. Dir. 658/3.950
AAn/vs

Ref.: LICITACIÓN PÚBLICA Nº II/18 - "CONCESIÓN DE UN ÁREA EN EL PUERTO LOGÍSTICO PUNTA SAYAGO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UNA PLATAFORMA DE GESTIÓN AMBIENTAL, RECOLECCIÓN, TRASLADO Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS". APROBAR COMUNICADO.

Montevideo, 17 de octubre de 2018.

VISTO:

El llamado a Licitación Pública Nº II/18 cuyo objeto es la "Concesión de un Área en el Puerto Logístico Punta Sayago para la Construcción y Explotación de una Plataforma de Gestión Ambiental, Recolección, Traslado y Tratamiento de Residuos".

RESULTANDO:

- I. Que se han recibido consultas al Pliego de Condiciones Particulares.
- II. Que la Comisión de Pliegos remite el correspondiente comunicado con las respuestas a las consultas formuladas.

ATENTO:

A lo expuesto.

El Directorio en su Sesión 3.950, celebrada en el día de la fecha;

RESUELVE:

1. Aprobar el Comunicado de la Licitación Pública Nº II/18 cuyo objeto es la "Concesión de un Área en el Puerto Logístico Punta Sayago para la Construcción y Explotación de una Plataforma de Gestión Ambiental, Recolección, Traslado y Tratamiento de Residuos" de acuerdo al siguiente texto:

COMUNICADO:

CONSULTA 1:

En el Artículo 1 del Pliego (fs 4), se establece que el objeto de llamado a Licitación es la concesión de un predio para la "construcción y explotación de una planta de residuos sólidos generado por los buques y operatoria portuaria y aguas de sentina.

Comprende también la prestación del servicio de recolección, descarga y traslado hacia planta para su tratamiento".

¿Es correcto interpretar que los servicios de recolección, descarga y traslado hacia la planta se deben efectuar exclusivamente desde la zona del puerto, zonas francas y depósitos fiscales de Montevideo, sin incluir otros puertos, zonas francas y depósitos fiscales sitios en otros puntos de la República Oriental del Uruguay? Entendemos que los servicios de traslado hacia la Planta son los que corresponden a residuos (sólidos y aguas de sentina) del Puerto de Montevideo, no así a los que se generan en otros Puertos del País, así como Zonas Francas, Depósitos Fiscales y otros, ubicados en OTROS Departamentos.

RESPUESTA:

Los servicios de recolección, descarga y traslado hacia la Planta son los que corresponden a residuos sólidos y aguas de sentina de todos los Puertos administrados por ANP, pudiendo brindar también dichos servicios a los residuos sólidos que se generen en Zonas Francas y Depósitos Fiscales ubicados en todo el país, así como demás residuos individualizados en el Artículo 8.1 numeral 2 del Pliego.

CONSULTA 2:

En el Artículo 2, del Pliego (fs. 4) se establece la reserva por parte de ANP del derecho de “Otorgar, con La Aprobación del Poder Ejecutivo nuevas concesiones o concesiones con similar o idéntico objeto, en otros terrenos o instalaciones propiedad de la ANP o que sean por ella administrados”

¿Es correcto interpretar que dicha reserva refiere a servicios de recolección, descarga y traslado de residuos sólidos generados por los buques y la operatoria portuaria y aguas de sentina generados en zonas portuarias, zonas francas y depósitos fiscales de la República Oriental de Uruguay, excluyendo aquellos generados en la jurisdicción de Montevideo? La NO Exclusividad establecida y la Reserva de otorgar nuevas concesiones incidirá en la factibilidad, eficiencia y rentabilidad de la inversión, los planes de negocios, etc. En caso de mantenerse esta Reserva y si se otorga otra concesión “con similar o idéntico objeto” se debe tener en cuenta – para asegurar la competencia adecuada – consideraciones técnicas como las del presente llamado, en el sentido que la tecnología aplicada para una o todas las corrientes de residuos tengan un tratamiento térmico similar, asegurando proceso de disposición final con las mismas premisas en reducción de volumen y masa asegurando la barrera sanitaria.

RESPUESTA:

Se mantiene lo dispuesto en el Artículo 2.

CONSULTA 3:

En el Artículo 8º, del Pliego de Condiciones ver fs. 6 se establece que “El proponente se obliga a considerar todas las dificultades técnicas inherentes a la implantación y realización del objeto de la presente Licitación, en forma previa a la presentación de la oferta”. Teniendo en cuenta que no se han

definido los m2 y zona exacta donde se construirá la Planta, o realizado cateos, es correcto interpretar que con posterioridad a la presentación de la oferta se contemplarán los mayores costos o dificultades que no pudieron preverse al momento de su presentación debido a la incertidumbre acerca del sitio? De igual manera, si surgieran diferencias por importes que no podrán haberse previsto al confeccionar la oferta, en oportunidad de presentar el proyecto definido del Artículo 19º.

RESPUESTA:

No es correcto interpretar que con posterioridad a la presentación de la oferta se contemplarán los mayores costos o dificultades que no pudieron preverse al momento de su presentación ni si surgieran diferencias por importes que no podrían haberse previsto al confeccionar la oferta, en oportunidad de presentar el proyecto definido del Artículo 19º.

El área a concesionar tiene un máximo de 30.000 metros cuadrados y está definida en el Anexo II del Pliego de Condiciones.

CONSULTA 4:

En el Artículo 7 numeral 10, del Pliego. (fs. 8) se establece: "De cumplirse el numeral 10 (anterior)...."

¿es correcto interpretar que la referencia se efectúa al numeral 15? Consideramos que el numeral 15 se remite al numeral 14, NO al numeral 10.

RESPUESTA:

Se padeció error en el numeral 15 debiéndose leer de la siguiente manera: "De cumplirse el numeral 14 (anterior) la Empresa Concesionaria debe brindar capacitación, para las tareas que se requieran (otorgando certificación a nombre de quien la recibe), de ello debe registrar cada uno de los cursos, "training in job", u otra forma de enseñanza, con Título del Curso – Instructor – Participantes – pruebas si se realizan y resultados".

CONSULTA 5:

En el Artículo 8.1.4 y 8.2 del Pliego (fs. 9 y 10), se establece la obligación de informar detalles sobre el equipamiento que se pretende utilizar, acuerdo, grados de disponibilidad de los equipos, vínculos (arrendamiento o propiedad), condiciones de los camiones, etc., declaración jurada del equipamiento mínimo, siempre disponible, etc. (8.1.4), camiones y demás equipos para la descarga de aguas de sentina (8.2).

Entendemos que lo que se solicita debe efectivizarse después de la adjudicación. Al presentar la oferta se formulará el compromiso fehaciente bajo forma de declaración jurada de acreditar debidamente la disponibilidad de todo lo que se solicita –incluido en la oferta-, antes del inicio de actividades de la Planta. Solicitamos esta enmienda ya que la Planta deberá estar funcionando dentro de los 36 meses de entregado el predio -3 meses de aprobación del

Proyecto Definitivo por la ANP + 9 meses de habilitaciones + 24 meses de construcción.

RESPUESTA:

Ver en Modificación del Pliego de Condiciones, Artículo 8.1 numeral 4.

CONSULTA 6:

En el Artículo 8.2.5 del Pliego (fs. 10) se establece la obligación de presentar un “Plan de contingencia en caso de accidente, aprobado por la Prefectura Naval/PREMO y la Dirección Nacional de Bomberos.”

¿Es correcto interpretar que dicho Plan de Contingencia debe acreditarse en la fecha de inicio de operaciones de la Planta y no al momento de presentar la oferta? Entendemos que no es lógico tener aprobado el Plan 3 años antes de iniciar las operaciones. Se podría presentar Plan de Contingencia que la Oferente tenga desarrollado en otras locaciones en caso de prestaciones de similares características (otros Puertos o prestaciones equivalentes).

RESPUESTA:

El Plan de Contingencia a que refiere el Artículo 8.2 numeral 5 se debe presentar junto con la oferta, el cual podrá ser ajustado al inicio de las operaciones y a lo largo de la concesión.

CONSULTA 7:

En el Artículo 9 del Pliego (fs.11) se establece la facultad del Poder Ejecutivo de establecer tarifas máximas.

¿Es correcto interpretar que dicha potestad solo rige respecto de los servicios facturados y cobrados a la ANP, no así respecto de los precios de los servicios prestados a terceros (Zonas Francas, depósitos fiscales y otros) que se facturan y cobran directo por el Concesionario, teniendo en cuenta además, que en este último caso la ANP recibe el 7.5% sobre la facturación del Concesionario (Artículo12 párrafo 2º)

RESPUESTA:

Es correcto.

CONSULTA 8:

También en el Artículo 9, del Pliego (fs. 11), se establece que “El concesionario solo podrá cobrar por los servicios contemplados en la propuesta y que hayan sido aprobados por la ANP y el Poder Ejecutivo” (último párrafo)

¿Es correcto interpretar que todos los servicios que se soliciten por orden de trabajo de la Unidad Salubridad y Abastecimiento del Área Operaciones y

Servicios se considerarán tácitamente aprobados por la ANP y el Poder Ejecutivo?

RESPUESTA:

Si, es correcto para los servicios comprendidos en el Artículo 8º.

CONSULTA 9:

Teniendo en cuenta la redacción del Artículo 12 del Pliego de Condiciones ver fs. 13 en cuanto dispone que se “pagará un canon variable equivalente a un 7.5% de la facturación por la prestación de servicios a otras empresas u organismos ajenas a la ANP, y en Artículo 13º Pliego de Condiciones ver fs. 13 que establece que “ el canon se abonará dentro de los 10 (diez) primeros días de cada mes adelantado”; y que en virtud de lo anterior no estará determinado el porcentaje de facturación establecido en el Artículo 12.

¿Es correcto interpretar que ése componente del canon no se abonará por adelantado, sino a mes vencido?

RESPUESTA:

El canon variable equivalente a un 7.5% de la facturación se abonará a mes vencido, quedando el pago del canon fijo establecido en el Artículo 12º pagadero dentro de los primeros 10 (diez) días de cada mes adelantado.

CONSULTA 10:

En el Artículo 12, del Pliego (fs. 13), se establece que “El concesionario pagara un canon fijo mensual de USD 1.31/m2..” y el Artículo 13 establece que “El canon se devengará y será exigible a partir del día siguiente del otorgamiento del acta de entrega..”

Atento que al vencimiento de la concesión los bienes pasarán al Estado sin compensación alguna al concesionario y que este no tendrá durante la etapa de habilitaciones y construcción ingreso alguno ¿Es correcto interpretar que el devengamiento del canon fijo comenzará a devengarse una vez que empiece a operar la planta?

RESPUESTA:

No es correcta la interpretación, se mantiene lo dispuesto en el Artículo 13º

CONSULTA 11:

En el Artículo 14, del Pliego (fs. 14), se establece que “Un atraso superior a 30 (treinta) días calendarios será considerado causa de caducidad de la concesión, sin derecho a indemnización alguna” y en el Artículo 56 establece como causal de rescisión el “atraso en el pago de al menos tres meses consecutivos del canon de concesión, compensaciones previstas o liquidaciones reguladas contractualmente”

Se solicita se aclare que el Artículo 14 debe leerse que “Un atraso superior a 3 (tres) meses consecutivos será considerado causal de caducidad de la concesión, sin derecho a indemnización alguna”.

RESPUESTA:

Ver modificación Pliego Artículo 14.

CONSULTA 12:

En el Artículo 16, del Pliego (fs. 14) se establece que “El plazo de la concesión será de 15 (quince) años contados a partir de la fecha del acta de entrega del área al concesionario”.

Atentos que durante la etapa de habilitaciones y construcción de la Planta no se podrán amortizar inversión alguna ¿es correcto que el plazo de 15 años de la concesión se iniciara a computar una vez que la ANP haya aprobado las obras o haya dado la utilización para operar?

RESPUESTA:

No es correcto. El plazo de la concesión será de 15 (quince) años contados a partir de la fecha del acta de entrega del área al concesionario.

CONSULTA 13:

El Artículo 17º Pliego de Condiciones ver fs.14 establece que el mecanismo de ajuste de precios, canon y garantía, indicando que “La ANP procederá a la actualización del canon y precios máximos a la firma del contrato y luego en forma anual de acuerdo al siguiente procedimiento (...)”

¿Es correcto interpretar que dicho mecanismo aplica a los precios correspondientes a todos los servicios sean a la ANP o a terceros?

RESPUESTA:

El mecanismo de ajuste se aplica al canon, precios máximos y garantía por los servicios prestados por el concesionario a la ANP. Los precios por los servicios que el concesionario brinde a terceros podrán ser ajustados por el mecanismo que estime pertinente, debiendo informar a la ANP.

CONSULTA 14:

En el Artículo 36.5.C del Pliego (fs. 24), se establece una “preferencia del 5%” a favor del promotor de la iniciativa privada “sobre el precio ofertado para la descarga, traslado y tratamiento de metro cúbico de agua de sentina ofrecido a la ANP”

En tal sentido entendemos que la preferencia del 5% debe otorgarse sobre la totalidad de los precios ofertados por gestión (residuos sólidos y aguas de sentina – Artículo 1) y tenidos en consideración por la Comisión Evaluadora de Ofertas. Se solicita que ello se aclare.

RESPUESTA:

Se mantiene el criterio establecido en el Artículo 36º.5 literal c ratificado por lo dispuesto en el Artículo 46º

CONSULTA 15:

En el Artículo 38 (2), 2.1 del Pliego (fs. 26) se establece el requisito de acreditación capacidad de financiación por un monto no inferior a los U\$S 500.000.

¿Es correcto interpretar que dicho extremo se podrá acreditar con compromisos de aportes de las accionistas integrantes de las oferentes?

RESPUESTA:

Es correcta la interpretación.

CONSULTA 16:

En el Artículo 38 (2), 2.3 del Pliego (fs. 26), se establece el requisito de los oferentes de presentar los estados contables de los últimos ejercicios.

¿Es correcto interpretar que en caso de que las oferentes sean sociedades con actividad menor al año este requisito no será aplicable?

RESPUESTA:

Se mantiene lo dispuesto en el Artículo 38º.

CONSULTA 17:

En el Artículo 46 del Pliego (fs. 32), se establece que “La selección de la oferta recaerá en la firma...cuya propuesta sea la de menos precio por metro cúbico por el servicio de tratamiento de aguas de sentina”.

Entendemos que la selección deberá tener en consideración el promedio de la totalidad de los precios ofertados por todos los residuos objeto de la licitación (residuos sólidos y aguas de sentina (Artículo1º)).

RESPUESTA:

Se mantiene lo dispuesto en el Artículo 46º

CONSULTA 18:

En el Artículo 48 del Pliego (fs 34) establece que “ la demora en la obtención de las habilitaciones, por causas ajenas a la ANP, no eximirá al concesionario del pago del canon”

Entendemos que si las causas de la demora son ajenas al Concesionario y responden a atrasos en la DINAMA, Intendencia de Montevideo u otros Organismos públicos no correspondería el pago del canon en dichos períodos. Téngase en cuenta por ejemplo que en caso de que la DINAMA no otorgue la AAP (Artículo 7) el proyecto no podrá ejecutarse.

Además se pagaría el canon sin poder realizar obras. En fin, se pagaría el canon por un predio que no se utiliza y que se desconoce – por demoras no imputables al Concesionario- si se podrá realizar el proyecto.- Solicitamos se aclare el punto.

RESPUESTA:

Se mantiene lo dispuesto en el Artículo 13º

CONSULTA 19:

En el Artículo 51 del Pliego (fs. 36) se establece que “Una vez depositadas las garantías del Artículo 33....”

Entendemos que la referencia se hace al Artículo 49 del Pliego y no al 33. ¿Es correcto ello?

RESPUESTA:

Es correcto.

CONSULTA 20:

En el Artículo 54 del Pliego (fs. 37), se establece que “el cómputo del plazo se iniciará a partir del día siguiente al de la fecha en que se otorgue el acta de entrega del área”

Atentos a que durante la etapa de habilitaciones y construcción de la Planta no se podrán amortizar inversión alguna. ¿Es correcto interpretar que el plazo de 15 años de la concesión se iniciará a computar una vez que la ANP haya aprobado las obras o haya dado autorización para operar.

RESPUESTA:

Se mantiene lo dispuesto en el Artículo 16º.

CONSULTA 21:

En el Artículo 55 del Pliego (fs. 38), se establecen las causales de extinción de la concesión.

Entendemos que falta incluir como causal de extinción el incumplimiento del concedente de alguna de las cláusulas contractuales y las consecuencias de dicha rescisión.

RESPUESTA:

Se mantiene lo dispuesto en el Artículo 55º

CONSULTA 22:

En el Artículo 56 (numeral 9) del Pliego (fs. 39), se establece como causal de rescisión por culpa del concesionario la “no obtención de la habilitación como operador portuario en la categoría recolección de basura y residuos o la pérdida de citada habilitación”.

Entendemos que el pliego hace referencia como causal de rescisión al caso en que la habilitación no se obtenga o se pierda por exclusiva culpa del concesionario. Solicitamos aclarar ello.

RESPUESTA:

Se mantiene lo dispuesto en el Artículo 59º numeral 9.

CONSULTA 23:

En el Artículo 62, del Pliego (fs. 42), se establece la potestad por parte de la ANP de incluir nuevas infracciones a las previstas expresamente en el Pliego.

Entendemos que ello no es jurídicamente procedente en virtud de la aplicación al derecho sancionatorio administrativo los principios del derecho penal, entre los cuales se encuentra la tipificación previa de las infracciones y su sanción o pena. Solicitamos se aclare este punto.

RESPUESTA:

Se mantiene lo dispuesto en el Artículo 62º.

CONSULTA 24:

En el Artículo 64, del Pliego (fs. 43), se establecen las sanciones frente a los diferentes tipos de infracciones.

Atentos el tipo del servicio a brindar interpretamos que no sería aplicable en ningún caso la suspensión y/o inhabilitación temporal de la actividad. Se solicita se aclare este punto.

RESPUESTA:

Se mantiene lo dispuesto en el Artículo 64º.

MODIFICACIÓN DE PLIEGO

Se modifica el numeral 4 del Artículo 8.1.

“4.- El oferente deberá informar el tipo y características del equipamiento que pretende utilizar, así como si el mismo es propio o arrendado. En cualquier

caso se explicitará el o los acuerdos que se hubieren efectuado con otras empresas, especificando el grado de disponibilidad general de los equipos así como la documentación que formalmente demuestre el vínculo con una o más empresas y las condiciones de uso de los equipos que presenta en su propuesta.

En caso de que exista un contrato de arrendamiento vigente, debe ser presentado su original o testimonio por exhibición del mismo expedido por Escribano Público.

En caso de no existir contrato, deberá presentar su original o testimonio por exhibición expedido por Escribano Público de un contrato preliminar firmado por el oferente y el futuro arrendador, en el que se comprometen a otorgar entre sí un contrato de arrendamiento, en el caso de resultar adjudicatario el oferente, explicitando las condiciones del mismo.

Los respectivos documentos originales de arrendamiento o contrato preliminar, deberán tener sus firmas certificadas por Escribano Público, con el control de la representación invocada y de las facultades suficientes para otorgar dichos actos.

Para el caso de que el oferente fuere propietario del equipamiento, deberá acreditar dicha calidad jurídica por certificado notarial.

Los camiones deberán de estar en condiciones operativas óptimas, estructural, mecánica e higiénicas, de igual forma las volquetas y cajas. Dicha omisión será considerada una falta grave, aplicándosele al contratista las sanciones del caso.

El equipamiento mínimo, siempre disponible, que el oferente debe comprometer para este servicio, mediante Declaración Jurada con firmas certificadas por Escribano Público, es el siguiente:

- 3 camiones con caja de 20 m³ de capacidad mínima.
- 10 cajas de 20 m³
- 15 cajas de 10 m³
- 3 camiones porta volqueta.
- 40 volquetas, deberán incluir la colocación de una red o tapa cada vez que se requiera.

Los servicios de retiro de residuos portuarios serán prestados diariamente y a requerimiento de ANP, los 365 días del año, en el horario de 06.00 hs a 21.00 hs pudiendo extenderse a 24 hs.

Al momento de la presentación de la oferta se deberá acompañar una declaración jurada en la que el oferente se comprometa a tener la disponibilidad del equipamiento descripto.

Junto con la comunicación a la que refiere el Artículo 30 “Recepción de la Obra”, se acreditará el tipo y características del equipamiento, así como si es propio o arrendado de acuerdo a lo establecido en el presente numeral”.

Artículo 14 Intereses por atraso en el pago del canon

El atraso en el pago del canon por el concesionario devengará el interés de mora vigente en ese momento para los servicios tarifados en Dólares USA por la ANP, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 56º.

Artículo 33 Aclaración de los documentos de la licitación

Cualquier posible licitante que haya adquirido el pliego puede solicitar aclaraciones sobre los documentos de la licitación, mediante comunicación por carta a la ANP o fax dirigido a la Unidad Licitaciones, fax (5982) 1901 2841 a más tardar diez (10) días hábiles antes del vencimiento del plazo para la presentación de las ofertas.

Se enviará copia escrita de las respuestas por carta o fax (incluida una explicación de la consulta pero sin identificar su origen) a todos aquellos que hayan adquirido el presente pliego, las que también estarán disponibles en nuestra página Web <http://www.anp.com.uy>.

Artículo 34 Modificación de los documentos de la licitación

La Administración podrá, hasta cinco (5) días hábiles antes de que venza el plazo de presentación de ofertas, modificar los documentos de la licitación mediante enmiendas, ya sea por iniciativa propia o en atención a aclaraciones solicitadas por los eventuales oferentes.

Todos los que adquieran Pliegos serán notificados por nota o fax, de las enmiendas que refieran a la modificación de los documentos de la licitación, las que tendrán el mismo valor que los términos de esta licitación y será obligatoria para todos los oferentes. Estas comunicaciones serán canalizadas únicamente a través de la Unidad Licitaciones de la ANP.

La simple constancia de recepción de la carta por parte del interesado o envío del fax por parte de la ANP constituirá plena prueba de la notificación.

2. Encomendar a la División Recursos Materiales y Servicios la elaboración del correspondiente comunicado de la Licitación de Referencia.

Cursar a sus efectos a la División Recursos Materiales y Servicios.

Fdo: Ing. Naval Alberto Díaz Acosta – Presidente - Administración Nacional de Puertos.
Dra. Liliana Peirano- Secretaria General Interina- Administración Nacional de Puertos.